

El pasado mes de noviembre se han creado varias plataformas, organizaciones y asociaciones cuyo objeto radica en combatir las regulaciones que en los últimos meses afronta el sector fotovoltaico y que empezaron con los vertiginosos recortes de tarifas introducidas por el Real Decreto 1565/2010 para terminar con los límites máximos a la retribución establecidos en la Disposición Adicional Primera y en la Transitoria Tercera del Real Decreto Ley 14/2010.

El aluvión de información a la que los productores fotovoltaicos están siendo sometidos en las últimas semanas dificulta enormemente la tarea de dilucidar, de entre las acciones judiciales que se proponen, aquellas que, en última instancia, realmente servirán a preservar los intereses de los afectados.

En respuesta a la solicitud de asesoramiento de nuestros clientes, por los profesionales especializados de este equipo jurídico de Brenes Abogados se ha procedido a acometer el oportuno estudio sin perder nunca de vista que la eventual declaración de nulidad o ilegalidad de los últimos cambios regulatorios debe desembocar en el reconocimiento y abono de una indemnización económica al afectado.

Con el fin de aclarar el panorama al que nos enfrentamos, seguidamente expondremos las conclusiones del análisis que hemos hecho de la situación, destacando aquellas actuaciones a las que auguramos una probabilidad de éxito razonable.

Entendemos absolutamente procedente la interposición de acciones judiciales contra los límites impuestos por las Disposición Adicional Primera y la Transitoria Segunda del Real Decreto-Ley 14/2010, y muy particularmente contra esta última que acarreará las más desastrosas consecuencias.

Habida cuenta que tales Disposiciones han sido adoptadas en una normativa con rango de Ley, los productores perjudicados no tienen posibilidad de interponer un recurso de inconstitucionalidad por falta de legitimación. La única posibilidad de impugnación permitida en nuestro ordenamiento jurídico es la interposición de un recurso contencioso- administrativo no contra la propia Ley sino contra el / los acto (s) administrativo (s) que se dictarán en base a estas disposiciones.

Además, es necesario diferenciar entre los recursos contencioso- administrativos contra los actos administrativos dictados en aplicación de la Disposición Adicional Primera recurribles por todos los productores solares fotovoltaicos, y los que se interpongan contra los actos administrativos dictados en aplicación de la Disposición Transitoria Segunda que afectarán solo a los productores solares fotovoltaicos sujetos al régimen tarifario del Real Decreto 661/2007.

Lo esencial en este momento es actuar frente al primer acto administrativo que se dicte en ejecución tanto de la Disposición Adicional Primera como de la Disposición Transitoria del Real Decreto Ley 14/2010. Este acto administrativo lo dictará la Comisión Nacional de Energía, en base a las competencias que tiene atribuidas en el marco de las liquidaciones mensuales a los productores en régimen especial (en virtud



de lo dispuesto en la Circular 4/2009 reguladora de estos procedimientos de liquidación), aun cuando en las primeras que se realicen no se verán reflejadas las consecuencias de la modificación legislativa.

Como ya adelantábamos al inicio, a nuestro entender la finalidad intrínseca de cualquiera de estos recursos es que desemboquen en un resarcimiento de los daños producidos a cada uno de los afectados. Y es precisamente en torno al tema del resarcimiento de daños en el que, últimamente, la información que se traslada crea más confusión.

Para obtener el resarcimiento por los daños y perjuicios causados será necesario iniciar el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado de acuerdo a lo dispuesto en el RD 429/1993 regulador del procedimiento en materia de responsabilidad patrimonial. Las esenciales características de este procedimiento son las siguientes:

- es condición *sine qua non* presentar recurso contencioso-administrativo contra los actos administrativos dictados en ejecución del RDL 14/2010,
- el procedimiento deberá iniciarse en un plazo máximo de un año desde que recaiga sentencia en el procedimiento contencioso administrativo, pudiendo ser reclamados todos los daños y perjuicios sufridos por los actos anulados, independientemente de la fecha en que se dictaron.

En conclusión, desde Brenes Abogados, la recomendación a nuestros clientes es que interpongan recurso contencioso-administrativo contra las liquidaciones o actos administrativos que se dicten en aplicación de las comentadas Disposiciones del Real Decreto Ley 14/2010, para poder – en un segundo término tras la anulación de dichos actos- incoar procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado y resarcirse de todos los daños y perjuicios sufridos por los actos anulados, sin limitación temporal.

En tal sentido, nos es grato informarles que este Despacho ha creado un Departamento especializado al efecto con el específico cometido de desarrollar tal labor jurídica, así como el preciso seguimiento e información a sus clientes; el cual ponemos a su entera disposición, y al que pueden dirigirse en orden a recabar cuantas aclaraciones y consultas les suscite el particular. Adelantarles, igualmente, que los honorarios profesionales de este Despacho por la interposición de recurso contencioso-administrativo frente a los actos administrativos en aplicación del RD-L 14/2010, ascenderían a 300 euros por cada instalación de 100 kw (150 € para las de 50 kw), por lo que de estar Uds. interesados en que asumamos su defensa y encomendarnos la dirección letrada e interposición de tales recursos, rogamos nos remitan a la cuenta de correo despacho@brenesabogados.com, la hoja de encargo profesional adjunta debidamente firmada, utilizando el Modelo 1 si su instalación no está sujeta al régimen tarifario previsto en el Real Decreto 661/2007 y el Modelo 2 si su instalación percibe las tarifas previstas en el Real Decreto 661/2007. Asimismo, rogamos nos envíen la última liquidación de la CNE girada en el ejercicio 2010, y la primera liquidación del 2011, siendo de vital importancia la celeridad en el envío.

BRENES ABOGADOS, S.L.P.
www.brenesabogados.com

HOJA DE ENCARGO PROFESIONAL – Modelo 1

Don (en nombre y representación de la sociedad), con domicilio en y NIF/CIF núm., como titular de la instalación solar fotovoltaica sita en con capacidad de producción de kWn.

encarga profesionalmente al Despacho BRENES ABOGADOS, S.L.P. con domicilio social en la calle Príncipe de Vergara núm. 34, 2º de Madrid, la realización de los siguientes trabajos:

- estudio, redacción e interposición y tramitación de recurso contencioso-administrativo contra los actos de liquidación dictados al amparo de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto Ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico.
- en función del resultado obtenido en el procedimiento anteriormente descrito, redacción y tramitación del procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado.

La ejecución de dichos trabajos profesionales se llevará acabo en régimen de arrendamiento de servicios, con arreglo a las normas deontológicas de la Abogacía y con los honorarios particularmente convenidos en los siguientes términos:

- €, dada la capacidad de producción nominal de la instalación solar fotovoltaica y resultado de aplicar 300 € por cada 100 kWn.

La minuta de honorarios se emitirá cuando BRENES ABOGADOS, S.L.P. haya recibido por fax (91.576.69.66) o e-mail (despacho@brenesabogados.com) esta hoja de encargo debidamente firmada. Asimismo, agradeceríamos nos remitieran un ejemplar original firmado a la siguiente dirección:

Brenes Abogados, S.L.P.
Departamento de Energías Renovables
Calle Príncipe de Vergara 34, 2ª planta
28001 Madrid
España

La minuta será pagadera a la vista y estará sujeta al régimen fiscal de retenciones e I.V.A. procedente.

El presente encargo profesional se entiende otorgado desde el momento en que el cliente haya efectuado el pago de la minuta emitida por el despacho por el importe aquí indicado.

En Madrid, a de de 2011

El Cliente: